

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete de febrero de dos mil veintidós

Declarativo N° 110013103-021-2021-00463-00 (Dg)

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso y el informe secretarial rendido, el Juzgado **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en debida forma.

A tal conclusión se arriba si se tiene en cuenta que no se dio cumplimiento al numeral 3° del auto inadmisorio, como quiera que no se aclararon los hechos de la demanda en el sentido de exponer la razón para configurarse la lesión enorme respecto a cada uno de los bienes a los que se hace mención.

Téngase en cuenta que al pretender subsanar el numeral se hace mención a medidas cautelares que no guardan relación con el defecto señalado.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA
